

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24121** *CONVENIO de Cooperación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la realización de obras previstas en el estudio de revitalización del Centro Histórico de João Pessoa, capital del Estado de Paraíba, hecho en Brasilia el 26 de abril de 1988.*

**Convenio de Cooperación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la realización de obras previstas en el estudio de revitalización del Centro Histórico de João Pessoa, capital del Estado de Paraíba**

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil (en adelante denominados Partes),

*Reafirmando* su determinación de cooperar en la recuperación de las raíces culturales comunes a los pueblos de España y de Brasil y profundizar así en el conocimiento y en el entendimiento recíprocos;

*Animados* por la fructífera colaboración desarrollada entre ambas Partes a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (en adelante denominado ICI) de España y de la Secretaría del Patrimonio Histórico y Artístico Nacional (en adelante denominado SPHAN), del Ministerio de Cultura de la República Federativa de Brasil, en la ejecución del Convenio de Cooperación para la realización del estudio de revitalización de la ciudad de João Pessoa, Paraíba, firmado en Brasilia el 9 de abril de 1987;

*Deseando* dar continuidad a esa elaboración para hacer efectivas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mencionado estudio y

*Considerando* nuevamente el marco que para esa cooperación ofrece el Programa de Revitalización de los Centros Históricos de Iberoamérica que viene promoviendo el ICI;

*Deciden* cooperar en la ejecución conjunta del programa de obras previsto en el estudio de revitalización del Centro Histórico de João Pessoa, y

*Acuerdan* lo siguiente:

### ARTÍCULO I

La Parte española designa como ejecutora del presente Convenio a la Comisión Nacional Española para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y a la Dirección de Cooperación Cultural del ICI, y la Parte brasileña designa, con la misma finalidad, al Ministerio de Cultura, a través de la SPHAN y del Instituto de Promoción Cultural, así como al Gobierno del Estado de Paraíba.

### ARTÍCULO II

La realización conjunta del programa de obras previsto en el estudio de revitalización del Centro Histórico de João Pessoa se llevará a cabo según el calendario propuesto en dicho estudio y conforme a las posibilidades presupuestarias de las instituciones ejecutoras del presente Convenio para cada anualidad.

### ARTÍCULO III

Las instituciones ejecutoras negociarán anualmente entre ellas el importe de las aportaciones financieras que cada una se comprometa a prestar.

A tal efecto, elaborarán para cada anualidad un protocolo anejo al presente Convenio en el que se determinarán las obras concretas a ser financiadas por cada institución y las asignaciones presupuestarias correspondientes.

### ARTÍCULO IV

Las aportaciones de cada institución serán aplicadas íntegramente en obras concretas.

### ARTÍCULO V

En caso de producirse un desfase presupuestario entre las previsiones de los proyectos de obras y las variaciones de precios reales en Brasil, el Gobierno del Estado de Paraíba se compromete a completar dichos fondos para la financiación total de las obras de cada anualidad.

### ARTÍCULO VI

El control y dirección técnica de las obras se llevará a cabo por técnicos de la SPHAN, del Gobierno del Estado de Paraíba y del ICI.

### ARTÍCULO VII

La utilización de los edificios rehabilitados será la prevista en el estudio de revitalización. Caso de existir modificación, ésta será negociada por las instituciones ejecutoras del presente Convenio.

### ARTÍCULO VIII

1. El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado, por escrito y por vía diplomática, con un mes de antelación.

Hecho en Brasilia el día 26 de abril de 1988, en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
del Reino de España  
*ad referendum.*

Por el Gobierno  
de la República Federativa  
de Brasil.

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 26 de abril de 1988, fecha de su firma, según se establece en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de septiembre de 1990.-El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24122** *CORRECCION de erratas de la Orden 423/39099/1990, de 10 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al remplazo de 1991 y agregados al mismo.*

Padecida omisión en el sumario de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1990, página número 27789, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Orden de 10 de septiembre de 1990 por...», debe decir: «Orden 423/39099/1990, de 10 de septiembre por...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**24123** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de septiembre de 1990, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones en orden a la exposición con carácter previo de las relaciones de electores en los Centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona y la disposición de medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso electoral.*

Advertidos errores en el anexo II que se acompaña a la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de fecha 27 de

septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que dictan instrucciones en orden a la exposición con carácter previo de las relaciones de electores en los Centros de trabajo de la Administración del Estado, incluida la Administración de Justicia, la designación de los representantes de ésta en las Juntas Electorales de Zona y la disposición de medios materiales y personales necesarios para el desarrollo del proceso electoral, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

Donde dice: «Anexos: IV Personal Laboral», debe decir: «Anexos: IV Electores no elegibles [art. 16.2. c), Ley 9/87], quedando suprimido el anexo V».

## BANCO DE ESPAÑA

**24124** CIRCULAR número 9/1990, de 2 de octubre, a Entidades de Crédito (modificación de la Circular número 2/1990, de 27 de febrero), sobre coeficiente de caja.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de septiembre de 1990 modifica los pasivos sujetos al coeficiente de caja,

establecidos por la Orden de 26 de diciembre de 1983, ampliando la consideración de pasivo no sujeto, a cualquier operación de pasivo que pueda efectuarse sobre Deuda del Estado (anotada o no) o de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, el Banco de España dispone:

### *Norma primera*

Las notas a) de los apartados 1 y 2, y c) del apartado 3 de la norma cuarta de la Circular 2/1990, de 27 de febrero, del Banco de España y las Entidades de Crédito quedan redactadas así:

«Excluidas las cesiones temporales, participaciones y demás operaciones relativas a Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas»

### *Norma segunda*

Esta Circular entrará en vigor la primera decena de octubre para aquellas Entidades que cumplen el coeficiente de forma decenal, y en el mes de octubre para las que lo cumplen con carácter mensual.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Gobernador.